

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA ENTRE ELECTRO PUNO S.A.A. Y LA EMPRESA AMITEL PERU TELECOMUNICACIONES S.A.C.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00001-2020-CD-DPRC/MC
FECHA	:	22 de abril de 2021

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ESPECIALISTA EN GESTIÓN	JORGE HUAMAN SANCHEZ
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	SUBGERENTE DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR	GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA



1. OBJETO

Evaluar la solicitud efectuada por la empresa Amitel Perú Telecomunicaciones S.A.C. (en adelante, AMITEL) para que el OSIPTEL emita un mandato de compartición de infraestructura con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A. (en adelante, ELECTROPUNO), en el marco de la Ley N° 29904.

2. ANTECEDENTES

2.1 SOBRE LAS PARTES

AMITEL es una empresa autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) mediante concesión única ⁽¹⁾, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años.

Asimismo, AMITEL ha presentado el certificado que acredita su inscripción en el Libro de Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido ⁽²⁾, para la prestación del Servicio de Conmutación de Datos por Paquetes (Internet), siendo el área de cobertura a nivel nacional.

ELECTROPUNO es una empresa de distribución del servicio público de electricidad, con área de concesión en el departamento de Puno.

2.2 MARCO NORMATIVO APLICABLE

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable al presente procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura.

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO

N°	Normas	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
1	Ley N° 28295	21/07/2004	Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.
2	Decreto Supremo N° 009-2005-MTC	21/03/2005	<u>Reglamento de la Ley N° 28295</u> . Establece principios económicos que rigen el cálculo de las contraprestaciones por el acceso y uso de infraestructura utilizada para la prestación del servicio público de telecomunicaciones.
3	Ley N° 29904	20/07/2012	<u>Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica</u> . Entre otros aspectos, establece que el OSIPTEL velará por el cumplimiento de las disposiciones sobre el acceso y uso de la infraestructura de concesionarios de energía eléctrica e hidrocarburos.
4	Decreto Supremo N° 014-2013-MTC	04/11/2013	<u>Reglamento de la Ley N° 29904</u> . Establece las disposiciones, reglas y procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura

¹ Otorgada mediante Resolución Ministerial N° 329-2007-MTC/03 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de junio del 2009.

² Inscrito con registro N° 624-VA, emitido el 21 de marzo de 2017.



N°	Normas	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
			compartida. En el Anexo 1 se detalla la metodología para el cálculo de las contraprestaciones máximas por el acceso y uso.
5	Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL	26/03/2015	Aprueba el procedimiento aplicable para la emisión de mandatos de compartición de infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904.
6	Resolución Viceministerial N° 768-2017-MTC/03	05/08/2017	Resolución que modifica los valores de los parámetros “m” y “f” de la metodología establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 (en adelante, la Metodología).

2.3 ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

En la Tabla N° 2 se detallan las comunicaciones cursadas entre AMITEL y ELECTROPUNO durante el proceso de negociación.

TABLA N° 2: ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

N°	Comunicación	Fecha de recepción/ Suscripción	Descripción
1	Contrato N° 113-2016-ELPU/GG	21/10/2016	“Contrato de Compartición de Infraestructura Eléctrica”, el cual tiene por finalidad permitir a AMITEL la utilización de infraestructura de soporte eléctrico para el tendido de sus redes de telecomunicaciones, en la medida que esto no afecte el desarrollo y normal desenvolvimiento de la prestación de servicios a cargo de ELECTROPUNO, contrato que a la fecha se encuentra vigente.
2	Carta N° 001-2020-AMITELPERUTEL	08/09/2020	AMITEL remite carta a ELECTROPUNO manifestando la intención de solicitar una reunión de negociación para tratar las condiciones técnicas, económicas y legales de un contrato para el acceso y uso de su infraestructura.
3	Carta – C058 -GGA/2020	03/09/2020	AMITEL solicitó a ELECTROPUNO la adenda al contrato N° 113-2016-ELPU-GG por ampliación de la renta por la agregación de 355 POSTES DE APOYO adicionales, para desplegar su red de distribución y ofrecer servicios en la ciudad de Puno.
4	Carta – C063 -GGA/2020	05/10/2020	AMITEL solicitó a ELECTROPUNO una adenda al contrato N° 113-2016-ELPU-GG por ampliación de la renta por la agregación de 528 POSTES DE APOYO adicionales, para desplegar su red de distribución y ofrecer servicios en la ciudad de Puno.
5	Carta N° 035-2020-ELPU/GO	27/10/2020	ELECTROPUNO responde a la Carta – C058 -GGA/2020 validando el total de tramos solicitados por AMITEL, con la consideración indispensable de que AMITEL cumpla con las distancias mínimas de seguridad de 0.60 mts. en baja tensión y 1.80mts.en media tensión.
6	Carta N° 036-2020-ELPU/GO	27/10/2020	ELECTROPUNO responde a la Carta – C063 -GGA/2020 validando el total de tramos solicitados por AMITEL, con la consideración indispensable de que AMITEL cumpla con las distancias mínimas de seguridad de 0.60 mts. en baja tensión y 1.80mts.en media tensión.

2.4 PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN

En la Tabla N° 3 se detallan las comunicaciones cursadas en el marco del presente procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura.



TABLA N° 3: COMUNICACIONES CURSADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO

N°	Documentación	Fecha de recepción / notificación	Asunto
1	Escrito N° 01	29/10/2020	AMITEL solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato de compartición de uso de infraestructura (postes) con ELECTROPUNO de manera indeterminada, en los distritos de Puno y Pichacani (Provincia de Puno), distrito de Ayaviri (provincia de Melgar), distrito de Moho (provincia de Moho), distrito de Putina (provincia de San Antonio de Putina), distrito de Juli (provincia de Chucuito), distrito de Huancané (provincia de Huancané), distrito de Lampa (provincia de Lampa) y distrito de Juliaca (provincia de San Román); todos ubicados en el departamento de Puno. Asimismo, remitió la Resolución Directoral N° 644-2009-MTC/27 (concesión única), el certificado de registro de empresas prestadoras de servicios de valor añadido, el listado de estructuras arrendadas mediante Contrato N° 113-2016-ELPU/GG, la ficha técnica de la fibra óptica y el manual de procedimiento de instalación de fibra óptica.
2	Carta C.00008-DPRC/2020	04/11/2020	El OSIPTEL trasladó la solicitud a ELECTROPUNO requiriendo el envío de información que considere pertinente respecto a la solicitud de AMITEL, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Asimismo, le otorgó un plazo máximo de siete (7) días hábiles para que remita diversa información técnica.
3	Escrito N° 01-2018	11/11/2020	ELECTROPUNO comunica su posición a la solicitud de emisión de mandato de compartición, donde expone la inviabilidad de la solicitud debido a aspectos técnicos, distancias mínimas de seguridad, entre otros, haciendo mención que en el marco de su relación de compartición vigente, AMITEL mantiene una deuda.
4	Carta N° 148-2020-ELPU/GG	13/11/2020	ELECTROPUNO remite información al OSIPTEL sobre el listado de estructuras, manual de operación y mantenimiento de infraestructura eléctrica y el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISTT).
5	Carta C. 00014-DPRC/2020	13/11/2020	OSIPTEL corre traslado a AMITEL sobre los descargos de ELECTROPUNO, para que en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, AMITEL manifieste su posición.
6	Escrito 2	24/11/2020	AMITEL remite sus descargos como respuesta a los descargos de ELECTROPUNO.
7	Carta C. 00019-DPRC/2020	30/11/2020	OSIPTEL corre traslado a ELECTROPUNO sobre los descargos de AMITEL, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que remita diversa información técnica.
8	Carta N° 164-2020-ELPU/GG	16/12/2020	ELECTROPUNO remite al OSIPTEL la información sobre el listado de infraestructura eléctrica de su propiedad donde i) AMITEL cuenta con tendido de cable de comunicación, ii) ha solicitado acceso y iii) sea inviable la compartición debido a que la capacidad de la infraestructura se encuentre saturada.
9	Carta C.00033-DPRC/2020	30/12/2020	OSIPTEL solicita a ELECTROPUNO que, en un plazo de siete (7) días hábiles, remita el Anexo 4 "Contraprestación por Compartición de Infraestructura Eléctrica" del Contrato N° 113-2016-ELPU/GG y el listado de estructuras con sus respectivos códigos según las bases de datos del OSINERGMIN, así como su correspondiente nivel de tensión.
10	Resolución de Consejo Directivo N° 025-2021-CD/OSIPTEL	16/02/2021	El OSIPTEL aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura (en adelante, el Proyecto de Mandato), mediante el cual se otorgó un plazo de veinte (20) días calendario para que las partes remitan sus comentarios y amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato de compartición de infraestructura.
1	Correo electrónico	17/02/2021	El OSIPTEL remitió a AMITEL y ELECTROPUNO la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2021-CD/OSIPTEL y el Informe N° 00022-DPRC/2021 (informe sustentatorio).
2	Correo electrónico	15/03/2021	El OSIPTEL notificó nuevamente a las partes agregando en los destinatarios a mesadepartes@electropuno.com.pe



3. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MANDATO

En el marco del presente procedimiento, el OSIPTEL aprobó el Proyecto de Mandato y otorgó un plazo de veinte (20) días calendario para el envío de comentarios; no obstante, las partes no han presentado comentarios en el plazo establecido para tal efecto. Por lo tanto, esta Dirección mantiene las disposiciones inicialmente propuestas en el Proyecto de Mandato. Sin perjuicio de ello, a efecto de emitir su pronunciamiento definitivo, es oportuno que este Regulador determine expresamente en el presente informe su posición sobre cada aspecto planteado durante el procedimiento.

4. DE LA EMISIÓN DEL MANDATO

4.1. Sobre la procedencia por falta de acuerdo

De la revisión de la documentación que obra en el expediente, resumida en las Tablas N° 2 y N° 3, se verifica que el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contado desde la remisión de la carta que inicia el proceso de negociación propuesta por AMITEL a ELECTROPUNO ha sido superado sin que las partes hayan logrado suscribir acuerdo alguno.

Asimismo, AMITEL ha declarado en su solicitud de mandato que cuenta con la autorización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones ⁽³⁾ para la explotación de servicios públicos y distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, además del registro de valor añadido que la faculta para la provisión de internet, teniendo actualmente como actividades principales la comercialización del servicio público de televisión por cable y del servicio de internet.

En ese sentido, ante la inexistencia de acuerdo entre las partes frente a la solicitud de AMITEL, resulta procedente la emisión de un mandato de compartición.

Siendo función del OSIPTEL velar por el cumplimiento de la referida compartición conforme lo establece el artículo 32 de la Ley N° 29904, en el Anexo y sus apéndices adjuntos al presente informe se detalla las condiciones que regirán como mandato imperativo a ser ejecutado entre las partes, las mismas que resultan ser consistentes con el marco legal aplicable.

Se precisa que el alcance del mandato de compartición a emitirse como resultado del presente procedimiento comprende a los postes de media y alta tensión de ELECTROPUNO –ubicados en toda su área de concesión– que AMITEL utiliza o necesita utilizar a fin de desplegar su referida red de telecomunicaciones para la provisión del servicio público de televisión por cable y del servicio de internet.

4.2. Sobre la existencia de una relación de compartición previa

Cabe indicar que el marco normativo vigente no limita a que un “contrato de compartición” únicamente tenga por objeto la creación de relaciones de compartición, cuando de ordinario el objeto de todo contrato no solo puede ser el de crear, sino también modificar, regular y/o extinguir relaciones jurídicas ⁽⁴⁾.

³ Mediante R.D N° 363-2015-MTC/27.

⁴ Conforme a lo expresamente establecido en el vigente Código Civil (subrayado agregado):

“Noción de contrato



En ese sentido, las partes de un contrato de compartición, durante su ejecución, pueden celebrar contratos que dispongan la modificación, regulación o extinción de la respectiva relación jurídica ⁽⁵⁾. Precisamente, en todo este contexto, las empresas titulares de infraestructura podrían estar incentivadas a no modificar una relación previa pese a contar con atributos diferenciados y perjudiciales a la empresa solicitante. Ante ello, el OSIPTEL tiene competencia para intervenir modificando la relación y adecuándola al marco normativo vigente, a fin de garantizar que la compartición de infraestructura de uso público se brinde de forma tal que satisfaga las exigencias del interés público.

En virtud a ello, se reitera que, en ausencia de acuerdo entre las partes, y luego de transcurrido el período de negociación previo respectivo, el OSIPTEL se encuentra legalmente facultado a emitir un mandato para establecer las nuevas condiciones a aplicar en su relación de acceso y uso compartido.

4.3. Sobre la existencia de una deuda

Es oportuno precisar que ELECTROPUNO ha manifestado que AMITEL le adeudaría el 100% del Contrato N° 113-2016-ELPU/GG y que el 1 de setiembre de 2020, le solicitó fraccionamiento de pago por el arrendamiento y uso, por lo que, AMITEL no tendría alcance para solicitar un mandato de compartición de infraestructura.

AMITEL, por su parte, ha reconocido la existencia de una deuda y de la reprogramación; sin embargo, consideran ilegal dicha deuda ya que ELECTROPUNO no estaría aplicando correctamente la metodología de cálculo estipulada en las normas que regulan la compartición de infraestructura.

Sobre el particular, se precisa que la existencia de deuda no es causal para negar una solicitud de acceso o, de ser el caso, para declarar improcedente una solicitud de emisión de mandato de compartición en el marco de la Ley N° 29904.

No obstante, cabe precisar que el mandato de compartición será vigente desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, por lo que no tiene efectos retroactivos y no supone la condonación de deudas o un mecanismo para que, mientras dure el proceso, exista una condición provisional de no ejecución de pagos.

Sin perjuicio de ello, las empresas titulares de infraestructura disponen de los elementos que la ley pone a su alcance para afrontar eventuales conductas oportunistas de los solicitantes de acceso a su infraestructura eléctrica, ejecutando las cláusulas de resolución de sus contratos, denunciando al OSIPTEL el incumplimiento de los mandatos de compartición de infraestructura o empleando los mecanismos que el Código Civil ha determinado para tales

Artículo 1351°.- El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial.”

⁵ Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. inició negociaciones para la modificación respecto de la contraprestación mensual con diversas empresas eléctricas con las que mantenía una relación contractual; sin embargo, ante la falta de acuerdo, solicitó la emisión de mandatos al OSIPTEL. En ese contexto, algunos de los mandatos emitidos fueron los aprobados mediante las siguientes resoluciones: N° 264-2018-CD/OSIPTEL, N° 277-2018-CD/OSIPTEL y N° 228-2018-CD/OSIPTEL. Asimismo, en el caso de la Empresa Roma E.I.R.L. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A., mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2020-CD/OSIPTEL, se aprobó un mandato que modificó la retribución mensual por el acceso y uso de infraestructura eléctrica, en respuesta a la falta de acuerdo entre las partes para la modificación del contrato que venían celebrando.



efectos. Debe precisarse que en ningún caso el ejercicio de los derechos otorgados por la ley ampara su abuso o justifica la utilización de las herramientas legales en detrimento de terceros.

5. SOBRE LA CONTRAPRESTACIÓN

La contraprestación mensual por el acceso y uso de la infraestructura eléctrica de ELECTROPUNO deberá ser calculada aplicando la metodología establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904⁽⁶⁾. En efecto, la referida metodología contempla un conjunto de variables y parámetros, cuyos valores específicos son indicados en la Tabla N° 4.

TABLA N° 4

VALORES ASIGNADOS A LAS VARIABLES Y PARÁMETROS DE LA METODOLOGÍA

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN DE LAS VARIABLES O PARÁMETROS		
BT: Base total de cálculo	$BT = (1 + m) \times TP$		
	TP: Costo regulado de la estructura	m: Costo de montaje y suministros (77% en baja tensión y 84,3% en media y alta tensión)	
OMs: OPEX sin compartición	$OMs = l/12 \times BT$		$Oms = h/12 \times BT$
	Baja tensión: $l = 7,2\%$		Media y alta tensión: $h = 13,4\%$
OMc: OPEX con compartición	$OMc = f \times OMs$		
	f: 20% en baja tensión y 18,3% en media y alta tensión		
RM: Contraprestación mensual	$RM = Imp + Omc \times B \times (1 + im)$		
	Imp: impuestos asociados (0)	$B = 1/Na$	
		B: Factor de distribución (1/3) Na: Número de arrendatarios (3)	im : Tasa de retorno mensualizada o margen de utilidad razonable (0,95%)

Bajo este contexto, en el Apéndice I se han establecido los valores de la contraprestación mensual correspondiente a los códigos de las estructuras pertenecientes al Sistema de Información de los Costos Estándar de Inversión de los Sistemas de Distribución ⁽⁷⁾ (SICODI) y a la Bases de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos 2019 ⁽⁸⁾ (MOD_INV 2020).

Cabe indicar que, en la medida que existe una relación de compartición previa en base a la cual ya existe despliegue de infraestructura que no necesariamente es de Banda Ancha, corresponde precisar que esta contraprestación sólo será de aplicación en cuanto AMITEL despliegue redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha en el distrito correspondiente.

Para lo cual, AMITEL deberá acreditar ante ELECTROPUNO el cumplimiento de los requisitos para el despliegue de infraestructura y redes para banda ancha dispuestos en el artículo 50 del Reglamento de la Ley N° 29904, además de comunicar oportunamente al OSIPTEL mediante una copia de dichas acreditaciones.

⁶ Cfr. con el artículo 30, numeral 4, del Reglamento de la Ley N° 29904.

⁷ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 179-2018-OS/CD y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de noviembre de 2018.

⁸ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 19-2019-OS/CD y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de enero de 2019.



Asimismo, para los casos en que AMITEL requiera acceder a infraestructura adicional cuyo tipo no haya sido considerado en el Apéndice I, se ha previsto que el Comité Técnico definirá el valor de la contraprestación mensual unitaria que corresponderá aplicar al tipo de infraestructura ausente, cumpliendo, para tal efecto, con las reglas establecidas en el numeral 1 del Mandato de Compartición de Infraestructura.

Finalmente, cabe destacar que la contraprestación total mensual por el acceso y uso de la infraestructura a ser cobrada por ELECTROPUNO a AMITEL será el equivalente a la suma de los montos derivados de la multiplicación de la contraprestación mensual unitaria y de la cantidad de estructuras utilizadas, sin incluir IGV.

6. SOBRE OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO

Sin perjuicio de que AMITEL ha solicitado que el Mandato de Compartición de Uso de Infraestructura (postes) sea de manera indeterminada; a fin de evitar que ELECTROPUNO resuelva unilateralmente el Contrato sin causa motivada, afectando con ello el derecho cautelado por las normas de compartición de infraestructura, corresponde modificar la cláusula octava –Plazo de Vigencia– con el objetivo de que el Contrato se mantenga vigente mientras AMITEL cuente con concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones.

De otro lado, esta Dirección ha estimado conveniente que en la ejecución de los mandatos de compartición de infraestructura se cumpla con los protocolos sanitarios correspondientes, por lo que se ha estimado conveniente adecuar el Contrato para que las partes cumplan con el “Protocolo Sanitario Sectorial para la Prevención del COVID-19, en la Implementación, Operación y Mantenimiento de las Redes de Telecomunicaciones y de Infraestructura de Radiodifusión” establecido en el Anexo IV de la Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01. Este protocolo se adjunta al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura como Apéndice.

7. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La solicitud de mandato de compartición de infraestructura presentada por AMITEL es procedente, dado que cumple con los requisitos establecidos en el marco normativo para tal fin. Asimismo, en atención a la evaluación realizada a la información presentada por las partes y a la posición expuesta en el presente Informe, se adjunta:

- Anexo : Mandato de Compartición de Infraestructura.
- Apéndice I : Contraprestación mensual
- Apéndice II : Condiciones Técnicas
- Apéndice III : Protocolo sanitario sectorial para la prevención del COVID-19, en la implementación, operación y mantenimiento de las redes de telecomunicaciones y de infraestructura de radiodifusión.



Según lo indicado, esta dirección recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el Mandato de Compartición de Infraestructura entre AMITEL y ELECTROPUNO, a efectos de establecer las condiciones económicas, técnicas y legales de acceso y uso a la infraestructura eléctrica de ELECTROPUNO, a fin de que AMITEL tenga acceso a dicha infraestructura y pueda prestar su servicio público de telecomunicaciones.

Atentamente,



ANEXO: MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA



MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

A través del presente mandato, se ordena a AMITEL y ELECTROPUNO:

- Modificar el Anexo N° 4 “Contraprestación por Compartición de Infraestructura Eléctrica” del Contrato N° 113-2016-ELPU/GG, Contrato de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicio Público de Telecomunicaciones, suscrito el 21 de octubre de 2016 entre AMITEL* y ELECTROPUNO, con el siguiente texto:**

*Considerar que AMITEL en el referido contrato, es denominado “**Empresa de Telecomunicaciones**”

«Anexo N° 4 “Contraprestación por Compartición de Infraestructura Eléctrica»

La contraprestación mensual por el uso de la infraestructura de **ELECTROPUNO** será calculada conforme a los valores unitarios mensuales que se presentan a continuación, más el Impuesto General a las Ventas (IGV) respectivo, los mismos que han sido determinados a partir de la aplicación de la fórmula establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 (aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC) y su modificatoria:

CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL POR LA INSTALACIÓN DE UN CABLE O MEDIO DE COMUNICACIÓN EN LA ESTRUCTURA DE SOPORTE ELÉCTRICO

N°	CÓDIGO DE LA ESTRUCTURA	DESCRIPCIÓN DE ESTRUCTURA	NIVEL DE TENSIÓN	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL (US\$)
1	PPC08	Poste de concreto armado de 9/200/120/255	Baja tensión	0,10
2	PPC09	Poste de concreto armado de 9/300/120/255	Baja tensión	0,10
3	PPC10	Poste de concreto armado de 9/400/140/275	Baja tensión	0,11
4	PPC11	Poste de concreto armado de 11/200/120/285	Media tensión	0,17
5	PPC12	Poste de concreto armado de 11/300/120/285	Media tensión	0,24
6	PPC15	Poste de concreto armado de 12/200/120/300	Media tensión	0,23
7	PPC16	Poste de concreto armado de 12/300/150/330	Media tensión	0,26
8	PPC17	Poste de concreto armado de 12/400/150/330	Media tensión	0,34
9	PPC18	Poste de concreto armado de 13/200/140/335	Media tensión	0,25
10	PPC19	Poste de concreto armado de 13/300/150/345	Media tensión	0,30
11	PPC20	Poste de concreto armado de 13/400/150/345	Media tensión	0,39



Nº	CÓDIGO DE LA ESTRUCTURA	DESCRIPCIÓN DE ESTRUCTURA	NIVEL DE TENSIÓN	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL (US\$)
12	PPC22	Poste de concreto armado de 15/200/135/360	Baja tensión	0,33
13	PPC23	Poste de concreto armado de 15/300/140/365	Media tensión	0,35
14	PPC24	Poste de concreto armado de 15/400/150/375	Media tensión	0,56
15	PPF07	Poste de metal de 10 mts.	Media tensión	0,58
16	PPF08	Poste de metal de 12 mts.	Media tensión	0,75
17	PPM17	Poste de madera tratada de 11 mts. CL.6	Media tensión	0,23
18	PPM20	Poste de madera tratada de 12 mts. CL.5	Media tensión	0,46
19	PPM21	Poste de madera tratada de 12 mts. CL.6	Media tensión	0,30
20	PPM24	Poste de madera tratada de 13 mts. CL.5	Media tensión	0,45
21	PPM25	Poste de madera tratada de 13 mts. CL.6	Media tensión	0,37
22	PPM26	Poste de madera tratada de 13 mts. CL.7	Media tensión	0,17
23	PPM29	Poste de madera tratada de 15 mts. CL.7	Media tensión	0,23
24	EC033COU0S0-120-S1	1 poste de concreto (15/400) de suspensión (3°) Tipo SU1-15	Media tensión	0,76
25	EC033SIU0S0-050-S1	1 poste de concreto (16/300) de suspensión (3°) Tipo SUS1-16	Media tensión	1,05
26	EC033SIU0S0-120-S1	1 poste de concreto (16/500) de suspensión (3°) Tipo SUS1-16	Alta tensión	1,25

Nota: Valores expresados en dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Las contraprestaciones mensuales unitarias señaladas son aplicables al acceso y uso de cada poste de **ELECTROPUNO** por parte de la **Empresa de Telecomunicaciones**, para la instalación de un (1) cable o medio de comunicación, las cuales entrarán en vigencia el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la resolución que aprueba el presente Mandato.

Cabe mencionar que, la **Empresa de Telecomunicaciones** deberá acreditar ante **ELECTROPUNO** el cumplimiento de los requisitos para el despliegue de infraestructura y redes para banda ancha dispuestos en el artículo 50 del Reglamento de la Ley N° 29904, además de comunicar oportunamente al OSIPTEL mediante una copia de dichas acreditaciones.

La contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura a ser cobrada por **ELECTROPUNO** a la **Empresa de Telecomunicaciones**, será el equivalente a la suma de los montos derivados de la multiplicación de los valores indicados como contraprestación mensual unitaria y la cantidad de dicha infraestructura utilizada.



Dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la fecha de recepción de la factura correspondiente, la **Empresa de Telecomunicaciones** podrá comunicar a **ELECTROPUNO** su desacuerdo con el monto correspondiente a la contraprestación mensual, para lo cual la **Empresa de Telecomunicaciones** deberá incluir en su comunicación los motivos objetivos por los cuales no ha aceptado el monto facturado por **ELECTROPUNO**, junto con las **acreditaciones correspondientes** y el monto, debidamente sustentado, que la **Empresa de Telecomunicaciones** considera debe retribuirle.

Las partes deberán resolver las discrepancias que pudieran surgir al respecto, considerando el marco legal aplicable, las buenas prácticas de ingeniería, y la eficiencia técnica y económica, y de no llegar a un acuerdo, cualquiera de las partes podrá solicitar al OSIPTEL emitir pronunciamiento al respecto o solicitar un Mandato Complementario.

De no estar incluido en el cuadro anterior alguna estructura de soporte eléctrico (torre o poste) que **ELECTROPUNO** arrienda o arrendará en el futuro a la **Empresa de Telecomunicaciones**, el Comité Técnico definirá el valor de la contraprestación mensual unitaria que corresponderá aplicar a dicha infraestructura, cumpliendo estrictamente con las siguientes reglas:

- (i) La contraprestación mensual unitaria por el acceso y uso de infraestructura será calculada a partir de las fórmulas y metodología detalladas en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC y sus modificatorias.
- (ii) La variable “impuestos municipales adicionales” incluida en la fórmula contenida en el Anexo 1 del Reglamento referido en el numeral (i) debe considerar únicamente el impuesto incremental que el municipio haya definido por el uso del poste por parte la **Empresa de Telecomunicaciones**; por lo que no debe incluirse el impuesto que **ELECTROPUNO** retribuye habitualmente por dicho elemento.
- (iii) La variable “costo de las torres o postes regulados del sector energía” (TP), aplicable a cada tipo de poste o torre, tendrá como fuente las bases de datos actualizadas del Sistema de Información de Costos Estándar de Inversión de Instalaciones de Distribución Eléctrica (SICODI), de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos o de cualquier otra base de datos que cumpla similar función, según lo normado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN). El valor atribuible a la variable “TP” corresponde a los costos de cada tipo de poste o torre, sin considerar ningún costo por concepto atribuible al montaje o instalación del poste o torre.
- (iv) La variable “tasa de retorno mensualizada” (i_m) es el valor mensualizado calculado tomando como base la tasa de actualización anual establecida en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- (v) La variable “Número de arrendatarios” (N_a) será equivalente a tres (3) arrendatarios, en consistencia con lo señalado en la Resolución Viceministerial N° 768-2017-MTC/03, su Exposición de Motivos y su informe sustentatorio.

Alternativamente, por mutuo acuerdo, las partes pueden tomar como referencia el valor de la contraprestación mensual unitaria establecido para alguna de las estructuras de soporte



eléctricas señaladas en dicha tabla, en función de la similitud con la característica técnica de la estructura de soporte eléctrico (poste o torre) no incluida. En este caso, las partes deberán comunicar al OSIPTEL el valor de la contraprestación mensual considerada para la infraestructura no contemplada en el referido cuadro.

Las contraprestaciones mensuales establecidas en la presente cláusula para los postes o torres que comprenden la infraestructura eléctrica de **ELECTROPUNO**, se actualizarán en la oportunidad en que OSINERGMIN reajuste los costos de dichos postes o torres en su base de datos o se modifique el valor de alguna otra variable de la fórmula establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904. Asimismo, las referidas contraprestaciones mensuales también se actualizarán en los casos en los que el Vice Ministerio de Comunicaciones modifique los valores porcentuales de los parámetros “m”, “l”, “h” y “f” definidos en mencionada fórmula, y en el caso que se apruebe una modificatoria a la misma, salvo disposición normativa en contrario. Las nuevas contraprestaciones se aplicarán desde el primer día del mes siguiente de producido el ajuste. Dichas actualizaciones se realizarán, salvo que ambas partes estén de acuerdo en mantener el valor de la contraprestación mensual establecida en la presente cláusula, solo si dicho valor se encuentra por debajo del nuevo precio máximo que resulte de la aplicación de los referidos cambios, y siempre que dicho valor de contraprestación mensual sea aplicado de manera no discriminatoria a otros operadores de telecomunicaciones.»

2. Modificar los numerales 8.1 y 8.3 de la cláusula Octava del Contrato de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicio Público de Telecomunicaciones, según el siguiente párrafo:

«CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

8.1 La vigencia del presente contrato concluirá indefectiblemente luego de concluido un periodo de ciento veinte (120) días calendario siguientes a la fecha en que el contrato de concesión de la **Empresa de Telecomunicaciones** para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones sea resuelto o se haya extinguido, tiempo que contempla el retiro integral de los elementos ajenos a la propiedad de **ELECTROPUNO**. No obstante, las partes de mutuo acuerdo podrán resolver el presente contrato en la oportunidad que lo consideren conveniente, y acordando un programa de retiros de apoyos de los postes. Queda a salvo el derecho de **ELECTROPUNO** de resolver unilateralmente el contrato por incumplimiento de las cláusulas previstas en él o por incumplimiento del Mandato emitido por el OSIPTEL. En ambos casos, la empresa titular de infraestructura deberá comunicar su decisión al OSIPTEL.»

3. Agregar a la cláusula decimoquinta “Del Personal Técnico” del Contrato de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicio Público de Telecomunicaciones el siguiente párrafo:

« La **Empresa de Telecomunicaciones** y **ELECTROPUNO** deberán cumplir con el “Protocolo Sanitario Sectorial para la Prevención del COVID-19, en la Implementación, Operación y Mantenimiento de las Redes de Telecomunicaciones y de Infraestructura de Radiodifusión”, establecido en el Anexo IV de la Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01 y sus modificatorias (Apéndice I).»



4. **Agregar la Cláusula Trigésima Segunda “Conformación del Comité Técnico” al Contrato de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicio Público de Telecomunicaciones de acuerdo al siguiente tenor:**

«CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO

32.1. *Con el fin de coordinar las actividades que en desarrollo del presente Contrato deban ejecutar las Partes para el cumplimiento de su finalidad, las mismas conformarán un Comité Técnico dentro de los quince (15) días calendario de emitido el presente Mandato, el cual estará integrado por dos (2) representantes de cada una de ellas. Dicho Comité estará encargado de estudiar, analizar, programar y acordar respecto de asuntos operacionales, técnicos y económicos involucrados en la ejecución de su relación jurídica.*

32.2. *El Comité Técnico podrá adoptar nuevos acuerdos que modifiquen, amplíen o en general tengan efectos sobre la finalidad del Contrato siempre que no se contraponga a la normativa referente a la compartición, los cuales serán ratificados por los correspondientes representantes legales. En caso de no llegar a suscribirse el Acta Complementaria correspondiente a estos acuerdos, cualquiera de las partes podrá solicitar la emisión de un mandato complementario.*

El Comité Técnico adoptará su propio reglamento, dentro de los diez (10) días siguientes de conformado, en el que fije la periodicidad de sus reuniones, lugar, asuntos de conocimiento, y demás relativos a sus funciones. El referido reglamento deberá ser comunicado al OSIPTEL para su aprobación, dentro de los tres (3) días hábiles de adoptado»



APÉNDICE I: CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL

(Adjunto en archivo electrónico)



APÉNDICE II: CONDICIONES TÉCNICAS

II.1: Especificaciones técnicas y manuales de AMITEL (*)

- II.1.1: Especificaciones técnicas de la fibra óptica.
- II.1.2: Procedimientos de instalación de cables coaxial y fibra óptica.

II.2: Manuales técnicos y reglamento de seguridad de ELECTROPUNO (*)

- II.2.1: Manuales de operación y mantenimiento de la infraestructura eléctrica.
- II.2.2: Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST).

Nota:

(*) La información de las secciones II.1 y II.2 se adjunta en archivo electrónico.



APÉNDICE III: PROTOCOLO SANITARIO

“Protocolo sanitario sectorial para la prevención del COVID-19, en la implementación, operación y mantenimiento de las redes de telecomunicaciones y de infraestructura de radiodifusión”.

(Adjunto en archivo electrónico)

